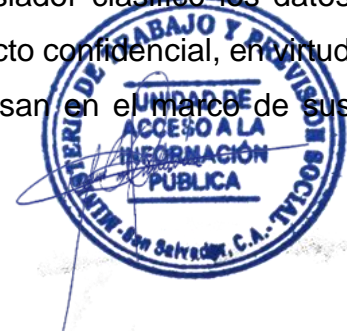


- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director Interino Ad-Honorem de Inspección de Trabajo, a quien se le requirió lo concerniente a la solicitud de información; y en respuesta el referido funcionario rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (..) *“En esta ocasión sirva el presente memorándum para dar respuesta a la solicitud con referencia SI-MTPS-0059-2023, en la que el ciudadano literalmente, solicita: “El pasado 20 de septiembre de 2023, se publicó en el sitio web del Ministerio de Trabajo y Previsión Social una noticia mediante la cual se informa que el «Ministro de Trabajo logra acuerdos en beneficio de trabajadores delivery» (<https://bitly.ws/WoLo>). En ella se comunica que gracias a que el Ministro de Trabajo y Previsión Social, Rolando Castro, medió en las reuniones sostenidas entre empresarios y trabajadores de reparto a domicilio (delivery), se logró alcanzar acuerdos en favor de los trabajadores de este sector. Entonces yo deseo obtener el listado de dichos acuerdos.” **En vista de lo requerido, está Dirección tal como lo estatuye el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, lo solicitado por el requirente es información confidencial, y por la naturaleza de la misma, no se puede divulgar; todos los acuerdos que se realizaron contiene datos personales de los participantes y argumentos que se relacionan con secretos comerciales de la empresa. En virtud de lo anterior como Cartera de Estado en cumplimiento con la LAIP, no se puede proporcionar información confidencial, teniendo como principio fundamental la seguridad de información.”***
- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte del Director Interino Ad-



Honorem de Inspección de Trabajo quien envió informe a esta Unidad en el cual determina que la información que se requiere en la presente solicitud está clasificada como **CONFIDENCIAL** siendo no posible proporcionar los acuerdos requeridos en la presente solicitud de información, teniendo como principio fundamental la seguridad de la información, por lo que se tiene que garantizar el debido resguardo de la misma de conformidad con los Arts. 6 Lit. a) y 24 literal c de la LAIP, debido a que en dichos acuerdos hay información de terceras personas (datos personales de los participantes y argumentos relacionados con secretos comerciales de la empresa, siendo estos "Información confidencial" ", en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales y jurídicas, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Dirección General que la posee, siendo procedente la denegatoria para este caso en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea la Dirección General de Inspección de Trabajo de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos personales y datos sensibles de terceras personas que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales lo cual es información **CONFIDENCIAL** de terceras personas, situación que motiva la denegatoria de la información requerida, lo cual se encuentra en resguardado y conservación en los registros que para tal efecto lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo. En consonancia con lo anterior, es menester señalar que el legislador clasificó los datos requeridos en la presente solicitud de información bajo un aspecto confidencial, en virtud de garantizar el debido resguardo de los datos que se procesan en el marco de sus facultades legales.



POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, 72 literal “b” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE. Determínese** al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que la información referente a: *El pasado 20 de septiembre de 2023, se publicó en el sitio web del Ministerio de Trabajo y Previsión Social una noticia mediante la cual se informa que el «Ministro de Trabajo logra acuerdos en beneficio de trabajadores delivery» (<https://bitly.ws/WoLo>). En ella se comunica que gracias a que el Ministro de Trabajo y Previsión Social, Rolando Castro, medió en las reuniones sostenidas entre empresarios y trabajadores de reparto a domicilio (delivery), se logró alcanzar acuerdos en favor de los trabajadores de este sector. Entonces yo deseo obtener el listado de dichos acuerdos”;* es de carácter **CONFIDENCIAL** de conformidad a informe rendido por el Director Ad-Honorem de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 135 de la LPA. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv a las quince horas con treinta minutos del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

